



Procedimientos Sugeridos para Auditar el Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas (PBAAE)

Las instituciones que participan en cualquiera de los Programas de Asistencia Económica administrados por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) deberán radicar al CEPR anualmente un informe de auditoría externa emitido por un Contador Público Autorizado con el fin de comprobar si las transacciones relacionadas con el/los Programa/s se realizaron a tenor con las normas establecidas por su/s reglamento/s.

Dicho informe deberá radicarse dentro de los ciento ochenta (180) días luego de finalizar el año fiscal establecido por la institución. Aunque la fecha de vencimiento del informe se basa en el año fiscal de la institución, el periodo que cubre el informe se refiere al año fiscal del CEPR: 1ro de julio al 30 de junio del siguiente año.

La auditoría será realizada de acuerdo con los elementos de cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamentales, emitidas por el Contralor General de los Estados Unidos; las Normas de Atestación establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados; la “Guía de Auditoría de los Programas Estatales de Asistencia Económica” emitida por el Consejo de Educación de Puerto Rico en septiembre de 2012; y los reglamentos de los Programas de Asistencia Económica correspondientes.

La “Guía de Auditoría de los Programas Estatales de Asistencia Económica” fue emitida en el 2012 y por tanto no incluye al Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas (PBAAE), que se inició en el año fiscal 2013-2014. Sin embargo, los procedimientos que se establecen en la Guía de Auditoría aplican al PBAAE en tanto y en cuanto no se refieran específicamente a alguno de los otros Programas de Asistencia Económica.

La auditoría del PBAAE será realizada de acuerdo con los elementos de cumplimiento antes señalados y el “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas”¹ (disponible en www.ce.pr.gov/ASISTENCIA ECONOMICA). El auditor deberá complementar la Guía de Auditoría con los procedimientos que se identifican en este documento de “Procedimientos Sugeridos para Auditar el Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas”, los cuales se han establecido en virtud de la autoridad que tiene el CEPR para intervenir en los Programas Estatales de Asistencia Económica. En el Artículo 23 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas” se establece que:

“El CEPR podrá intervenir con las instituciones participantes, según estime necesario, con el fin de comprobar que dichas instituciones han cumplido con sus obligaciones bajo este Reglamento. Las instituciones intervenidas le proveerán acceso al CEPR a los registros y expedientes que están obligadas a mantener al amparo de este Reglamento y proveerán toda información pertinente que se les requiera”.

¹ Número 8347 de abril de 2013.

Si una institución participante incumpliera con alguna de sus obligaciones bajo el “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas”, el CEPR podrá suspender su participación en el PBAAE y requerirle la devolución de los fondos pertinentes².

Estos procedimientos serán incorporados por el auditor en la auditoría externa de los fondos del PBAAE desde el año fiscal 2013-2014 en adelante, en que haya participado la institución.

A. Trasfondo del Programa

La autoridad legal para los Programas Estatales de Asistencia Económica es provista por la Ley Número 170 del 11 de agosto de 2002 (disponible en www.ce.pr.gov/ASISTENCIA ECONOMICA), según enmendada, por la Ley Número 435 del 22 de septiembre de 2004 (disponible en www.ce.pr.gov/ASISTENCIA ECONOMICA). La Ley Número 170 dispone la asignación anual del Fondo General de Puerto Rico para los Programas Estatales de Asistencia Económica. La Ley Número 435 establece un fondo permanente de al menos \$25,000,000 al año para financiar los Programas y enmienda varios artículos de la Ley Número 170.

El propósito del **Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas** es proveer ayuda a estudiantes elegibles con promedio académico de 3.50 o más matriculados en programas postsecundarios de cualquier nivel (no universitario o universitario), en disciplinas que se han identificado como prioritarias para el desarrollo económico de Puerto Rico. Cubre hasta la totalidad de los costos de estudio que no cubren otras ayudas que recibe el estudiante.

Para ser elegible a recibir ayuda del PBAAE el estudiante deberá asistir a una institución postsecundaria autorizada a operar en Puerto Rico, y estar matriculado en un programa autorizado o aprobado por el CEPR y que responda a las prioridades del PBAAE. La elegibilidad del estudiante se basa en su necesidad económica y en su promedio académico. La cantidad de ayuda asignada a un estudiante es el producto del índice de elegibilidad estudiantil, el cual es determinado por una fórmula aplicada consistentemente a todas las solicitudes de ayuda financiera conforme al Título IV de la “Higher Education Act of 1965,” según enmendada.

Anualmente mediante Certificación el CEPR notificará las áreas de estudio y los niveles académicos que se considerarán para la concesión de la Beca; esas áreas y niveles representan las prioridades para el año fiscal. Las instituciones que tienen programas vocacionales o académicos que responden a tales prioridades podrán solicitar fondos del PBAAE.

B. Petición, Aprobación, Asignación y Distribución de Fondos

Toda institución elegible (refiérase a la definición de “institución elegible” más adelante) deberá someter al CEPR una “Petición de Fondos” (disponible en www.ce.pr.gov/ASISTENCIA ECONOMICA) no más tarde del 15 de julio del año fiscal, junto con la Certificación de Matrícula No Duplicada para Áreas Académicas Específicas” (disponible en www.ce.pr.gov/ASISTENCIA ECONOMICA).

El Área de Programas de Apoyo a la Educación del CEPR evaluará las peticiones recibidas y notificará su decisión a las instituciones solicitantes entre los meses de agosto y septiembre del año fiscal en curso. En www.ce.pr.gov/ASISTENCIA ECONOMICA se encuentran las Certificaciones emitidas por el CEPR para designar las prioridades (áreas académicas específicas) y para autorizar la asignación de fondos a los becarios de las instituciones participantes.

² Refiérase a los Artículos 21 y 24 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas”.

Los fondos para el PBAAE serán asignados por el CEPR a las instituciones elegibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas”.

Una vez el CEPR le notifique a las instituciones los fondos asignados a través de las Certificaciones correspondientes, éstas deberán remitirle al CEPR la información requerida para procesar las transferencias de los fondos a la cuenta bancaria restringida institucional. Esto se realizará electrónicamente a través del Sistema de Nóminas de Ayudas Financieras a Estudiantes (SINAFE).

Para conocer los requisitos específicos relacionados con la distribución de los fondos por parte del CEPR y su posterior distribución a los estudiantes por parte de las instituciones véase el Artículo 13 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas”.

C. Requisitos de Elegibilidad Institucional

Para participar en el PBAAE las instituciones deben ser una “institución elegible.”

El Artículo 8 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas” provee las siguientes definiciones relevantes a la elegibilidad de las instituciones:

- **“Autorización para operar en Puerto Rico** – Licencia que el CEPR le concede a una institución de educación postsecundaria, a tenor con las leyes correspondientes, para operar y llevar a cabo determinados ofrecimientos educativos en Puerto Rico, durante el tiempo y en el lugar o lugares que indique la licencia.”
- **“Institución de educación postsecundaria** – Universidad, colegio, instituto u otro tipo de institución privada o pública de educación postsecundaria, bien sea una institución de educación superior o una de nivel postsecundario no universitario.”
- **“Institución de educación superior** – Toda persona natural o jurídica que opere en Puerto Rico una institución educativa pública o privada compuesta de una o más unidades institucionales, debidamente licenciada por el CEPR, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela secundaria, o su equivalente, y cuyos ofrecimientos académicos conduce, como mínimo, a un grado asociado.”
- **“Institución elegible-** Institución de educación postsecundaria que cumple con los requisitos necesarios para que sus estudiantes elegibles participen en el Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas que se establece en este Reglamento. La Universidad de Puerto Rico queda excluida de participar de los fondos asignados por virtud de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002 y la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004.”
- **“Institución participante** – Institución de educación postsecundaria a la cual el CEPR le ha asignado fondos para que sus estudiantes elegibles participen en el Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas que se establece en este Reglamento.”

Además, en el Artículo 18 del Reglamento se establecen las obligaciones de las instituciones que participan en el PBAAE:

- a. Divulgar adecuadamente a su estudiantado la disponibilidad y el procedimiento para la obtención de ayuda económica bajo este Programa y evaluar las solicitudes radicadas por los estudiantes, a tenor con los criterios que aquí se establecen y libre de discrimen por razones

de raza, color, sexo, origen nacional, edad, condición de veterano, impedimentos físicos o mentales, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

- b. Mantener los controles administrativos y contables para garantizar y constatar la corrección de las operaciones y el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. El sistema de control interno incluirá preintervenciones periódicas.
- c. Mantener [en sus archivos electrónicos o físicos] todas las solicitudes radicadas por los estudiantes para recibir ayuda de este Programa. En dichos archivos se mantendrá un expediente para cada estudiante que haya radicado una solicitud, aun cuando la misma no haya sido concedida. La institución deberá mantener la información que evidencie que verificó, en cada caso, que el estudiante solicitante cumplía con cada uno de los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Reglamento, así como la siguiente información:
 - 1. Cómputo que se hizo para determinar el monto de la ayuda económica otorgada al estudiante.
 - 2. Evidencia de que el estudiante estuvo matriculado en los períodos académicos correspondientes en el programa académico para el cual se le otorgó la ayuda.
 - 3. Constancia de que el estudiante recibió los fondos asignados, hayan sido éstos acreditados contra su deuda con la institución o desembolsados directamente a su favor dentro de los términos establecidos por este Reglamento.
- d. Rendir periódicamente al CEPR informes sobre la matrícula, progreso en los estudios, evidencia sobre el estatus en el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento y evidencia de la culminación de los estudios.
- e. Radicar los informes periódicos y cooperar con las intervenciones del CEPR, según dispone este Reglamento y las guías que apruebe el CEPR.
- f. Devolver o pagar al CEPR las cantidades que correspondan por motivos de reembolsos, por sanciones o multas, o de costos cuestionados que surjan de los procesos de auditoría y de otros tipos de intervención, según dispone este Reglamento y las guías que apruebe el CEPR.
- g. Establecer y divulgar entre sus estudiantes que participan en el Programa aquí descrito, las normas y políticas requeridas para participar en el mismo, y las consecuencias de no cumplir con éstas.”

D. Procedimientos Recomendados para Validar la Matrícula No Duplicada

El Artículo 12 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas” establece que los becarios que ya participan en el PBAAE y siguen siendo elegibles para continuar beneficiándose de la Beca constituyen la prioridad en la asignación de fondos, lo que significa que los fondos disponibles para nuevos becarios serán los que restan luego de garantizar la ayuda de los becarios de continuación. (En el año fiscal 2013-2014 no había becarios de continuación pues fue el año de inicio del PBAAE).

El Reglamento estipula, además, que se garantizará al menos un beneficiario nuevo por institución elegible que haya solicitado participar en el PBAAE.

Habiendo garantizado los fondos para los becarios de continuación y un espacio por institución para un becario nuevo, el restante de los fondos se asignan a base de matrícula no duplicada.

La validación de la matrícula no duplicada es para determinar si la institución tenía derecho a espacios nuevos adicionales (luego del espacio nuevo garantizado) para nuevos beneficiarios a base de la matrícula no duplicada correcta.

La matrícula no duplicada se deberá validar por cada programa vocacional o académico que sometió la institución para cada prioridad en la que solicitó participar. La matrícula es la de estudiantes que reunían los requisitos de elegibilidad (Artículo 10 del Reglamento) matriculados en el programa vocacional o académico el año fiscal anterior al año fiscal que se audita.

La matrícula no duplicada es la base que el CEPR utiliza para asignar la cuota preliminar (“espacios” o “número de becas”) de becarios nuevos por prioridad que entrarán al PBAAE, por cada institución elegible que solicita participar.

Los procedimientos de validación son:

- 1) Verificar que la licencia institucional emitida por el CEPR cubra el año fiscal auditado, y que los programas de estudios que cursan los becarios del PBAAE estaban debidamente autorizados o aprobados.
- 2) Obtener la lista de estudiantes del programa vocacional o académico que eran elegibles para recibir fondos de PBAAE durante el año académico anterior al auditado, según se explica en la Petición de Fondos, en conteo sencillo (también conocido como “Unduplicated Head Count”).
- 3) Verificar que el número de matrícula no duplicada en dicha lista es igual al que la institución informó para dicho programa vocacional o académico al CEPR en la Petición de Fondos del año auditado. (Por ejemplo, para el año 2013-2014, la lista que aplica es la de la matrícula del programa en el 2012-2013).
- 4) Seleccionar de la lista una muestra representativa de los estudiantes de acuerdo con las normas de muestreo (“audit sampling”) para validar que los mismos estuvieron matriculados en el programa vocacional o académico durante el periodo de la lista.
- 5) Obtener de la Institución el informe de sistemas de información o los documentos de apoyo utilizados para determinar su matrícula no duplicada para el programa vocacional o académico.
- 6) Recomputar y validar la cantidad de matrícula no duplicada para el programa vocacional o académico. Este procedimiento incluye asegurarse de que no existen nombres de estudiantes y números de seguro social duplicados. (Por ejemplo, la lista de estudiantes provista por la institución se puede convertir en un formato EXCEL y sortear y validar a través de fórmulas que no permitan la duplicidad, fórmula “Count if” en EXCEL). Otra alternativa es utilizar un “pivot table” en EXCEL o ACCESS.
- 7) Comparar la cantidad auditada (validada) con la cantidad notificada para el programa vocacional o académico en la Petición de Fondos y señalar como una excepción cualquier diferencia.

El auditor incluirá una lista de cada programa vocacional o académico con la correspondiente matrícula no duplicada validada, organizada por prioridad en la que la institución solicitó participar; ejemplo:

Resultado de la validación de la matrícula no duplicada:

Prioridad #4. Enfermería especializada

1. Bachillerato en Ciencias en Enfermería con concentración en Cuidado Intensivo: 85 estudiantes.
2. Maestría en Ciencias en Enfermería con especialidad en Médico Quirúrgico: 39 estudiantes.

Prioridad #7. Gastronomía

1. Certificado en Técnico de Cocina Local e Internacional: 297 estudiantes.
2. Certificado en Repostería y Panadería: 231 estudiantes.
3. Certificado en Artes Culinarias: 390 estudiantes; **esto representa una diferencia de 8 estudiantes menos de los notificados (398) en la Petición de Fondos.**
4. Grado Asociado en Chef Profesional: 245 estudiantes.

Si de la validación de la matrícula no duplicada de los programas vocacionales o académicos surge una diferencia en la que el número validado por el auditor es menor que el número notificado en la Petición de Fondos, el CEPR determinará la participación porcentual que hubiese correspondido a la institución para esa prioridad con el número validado y establecerá si la institución tenía derecho a espacios para nuevos becarios (luego del espacio nuevo garantizado) a base de la matrícula no duplicada correcta.

Si tal determinación indica que con la participación porcentual correcta la institución no tenía derecho a la cuota preliminar de espacios nuevos adicionales, el CEPR computará la sanción aplicable en virtud del Artículo 24 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas”, siguiendo los pasos de asignación de fondos en el Artículo 12 de tal Reglamento pero con el número correcto de matrícula no duplicada validada. La sanción representará el total de la diferencia de matrícula no duplicada (informada vs. validada) multiplicado por el promedio de beca utilizado por el CEPR ese año para calcular la cantidad de becas otorgable a cada institución elegible que solicitó participar.

Los procedimientos que utilizará el CEPR para realizar los cálculos anteriores se explicarán detalladamente en un documento separado que será provisto a las instituciones correspondientes.

E. Requisito de Elegibilidad de los Estudiantes

El Artículo 10 del “Reglamento para la Administración del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas” establece los requisitos de elegibilidad para los estudiantes.

Las instituciones participantes se asegurarán de que cada estudiante al que se le conceda ayuda económica a través del Programa de Becas para Áreas Académicas Específicas cumpla con los siguientes requisitos:

- a. ‘Ser ciudadano americano o “no ciudadano elegible” (eligible non citizen) según los definen los programas del Título IV de la “Higher Education Act of 1965”.
- b. Tener un promedio académico de 3.50 o más al momento de solicitar la Beca y mantenerlo mientras es becario del Programa. La verificación del promedio será anual.
- c. Estar matriculado oficialmente en la institución participante, cursar estudios en un programa académico debidamente autorizado por el CEPR que sea parte de las prioridades establecidas por el CEPR.
- d. Estar matriculado en un programa elegible, según dicho término se define bajo el Título IV de la “Higher Education Act of 1965”.

- e. Estar matriculado a tiempo completo en el programa de estudios por el cual está recibiendo fondos del Programa. Excepciones a este requisito podrían ser: la falta de disponibilidad de cursos, que el estudiante necesite una carga menor para completar el grado, necesidad de aprobar un curso que es requisito de otro. Se podrán atender otras excepciones por previa autorización del CEPR, como lo podrán ser estudiantes matriculados en cursos de práctica, internado, disertación, o tesis que requieran una cantidad de horas que impidan al estudiante tener una carga académica a tiempo completo.
- f. Demostrar su necesidad económica a base del análisis de necesidad económica dispuesto en la reglamentación federal bajo el Título IV de la “Higher Education Act of 1965”.
- g. Mantener un progreso académico satisfactorio que cumpla con los requisitos dispuestos en el Título IV de la “Higher Education Act of 1965”.
- h. Mantenerse en el mismo programa de estudio para el cual se le otorgó la Beca y en la misma institución postsecundaria hasta completar el grado.

APAE/octubre/2015